



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

**CÉDULA DE PUBLICITACIÓN DE JUICIO PARA LA
PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICOS
ELECTORALES DEL CIUDADANO.**

EXPEDIENTE: TEEP-A-08/2020 Y TEEP-A-109/2020

**PROMOVENTE: ANDRÉS ARTEMIO CABALLERO
LÓPEZ.**

**AUTORIDAD RESPONSABLE EN EL JUICIO QUE
SE PUBLICITA: TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE PUEBLA.**

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **seis de abril de dos mil veinte**, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 3, 4, 6, 12, 17 párrafo I, inciso b), 18, 87, 88 y 91 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 28, 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, siendo las **nueve horas con treinta minutos del día en que se actúa**, el suscrito Actuario Licenciado Salvador Sotero Jiménez Martínez, **HACE DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO** mediante cédula que se fija en los estrados físicos y electrónicos de este Tribunal, que a las **diecinueve horas con treinta y siete minutos** del día tres de abril de dos mil veinte, fue recibido vía correo electrónico un archivo* que dice contiene la demanda de **JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO**, interpuesto por el ciudadano **ANDRÉS ARTEMIO CABALLERO LÓPEZ**, quién se ostentan como Presidente Municipal suplente del municipio de Tehuacán, en contra *“.. del Acuerdo del Tribunal Electoral del Estado de Puebla mediante el cual se determina la suspensión de actividades jurisdiccionales y administrativas...”*, por lo que a efecto de que se apersonen todos aquellos que tengan interés legítimo en la causa y puedan exponer el perjuicio que resienten con el medio de impugnación intentado; se anexan copias del escrito del Juicio Ciudadano. **DOY FE.**

EL ACTUARIO
LIC. SALVADOR SOTERO JIMÉNEZ MARTÍNEZ

*contenido responsabilidad del remitente.



El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y protección de sus datos personales, en términos de lo previsto en los artículos 8, 16, 27, 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que acepto de conformidad el uso que se le darán a mis datos personales los cuales estarán bajo resguardo de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.

AV. ALPHA ORIONES S/N COL. SAN MIGUEL LA ROSA. C.P. 72190. (222) 2966734



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

**RAZÓN DE FIJACIÓN DE CÉDULA DE
PUBLICITACIÓN DE JUICIO PARA LA
PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICOS
ELECTORALES DEL CIUDADANO.**

EXPEDIENTE: TEEP-A-08/2020 Y TEEP-A-109/2020

**PROMOVENTE: ANDRÉS ARTEMIO CABALLERO
LÓPEZ.**

**AUTORIDAD RESPONSABLE EN EL JUICIO QUE
SE PUBLICITA: TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE PUEBLA.**

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **seis de abril de dos mil veinte**, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 3, 4, 6, 12, 17 párrafo I, inciso b), 18, 87, 88 y 91 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 28, 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, el suscrito Actuario **ASIENTA LA RAZÓN** de que siendo las **nueve horas con treinta minutos del día en que se actúa** se fija en los ESTRADOS físicos y electrónicos de este Tribunal, la Cédula de Publicitación de JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES DEL CIUDADANO, por la que se hize del conocimiento público, **que a las diecinueve horas con treinta y siete minutos del día tres de abril de dos mil veinte**, fue recibido vía correo electrónico un archivo* que dice contiene la demanda de JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES DEL CIUDADANO, **interpuesto por el ciudadano ANDRÉS ARTEMIO CABALLERO LÓPEZ, quién se ostentan como Presidente Municipal suplente del municipio de Tehuacán, en contra “..del Acuerdo del Tribunal Electoral del Estado de Puebla mediante el cual se determina la suspensión de actividades jurisdiccionales y administrativas...”**, por lo que se fija a efecto de que se apersonen todos aquellos que tengan interés legítimo en la causa y puedan exponer el perjuicio que resienten con el medio de impugnación intentado; lo que se informa, para los efectos legales procedentes. **CONSTE.**

EL ACTUARIO
LIC. SALVADOR SOTERO JIMÉNEZ MARTÍNEZ



*contenido responsabilidad del remitente.

El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y protección de sus datos personales, en términos de lo previsto en los artículos 8, 16, 27, 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que acepto de conformidad el uso que se le darán a mis datos personales los cuales estarán bajo resguardo de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.

AV. ALPHA ORIONES S/N COL. SAN MIGUEL LA ROSA. C.P. 72190. (222) 2966734

**MAGISTRADOS INTEGRANTES DE LA CUARTA SALA REGIONAL
DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA
FEDERACIÓN, CON SEDE EN LA CIUDAD DE MEXICO.
PRESENTES.**

Recibo el presente escrito firmado por Andrés
Artemio Caballero López en 2 folios
Evelyn Carballo Jarama

C. ANDRÉS ARTEMIO CABALLERO LÓPEZ, en mi calidad de Presidente Municipal Suplente del Municipio de Tehuacán, Puebla, para el periodo 2018 - 2021, señalando para oír y recibir notificaciones el correo electrónico lamoneda2013@gmail.com, bien en el domicilio ubicado en Avenida 5 Poniente número 109, Colonia Centro, de la ciudad Tehuacán, Puebla, y autorizando para oír y recibir notificaciones e imponerse de autos a los CC. JOSÉ JOSÉ MOMOX SÁNCHEZ, ALFONSO AGUILAR BAHENA, JESÚS TOXQUI CUAUTLE y ELIZABETH VICTORIANO MUÑOZ, ante ustedes con el debido respeto comparezco para exponer:

Que por medio del presente escrito, por propio derecho y con fundamento en los artículos 1, párrafos primero, segundo y tercero, 35 fracción II, 36 fracción IV, 41 párrafo segundo, base VI, párrafo primero, 99, párrafo Cuarto, fracción V y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, numeral 1, inciso a) de la Convención Americana de Derechos Humanos; 25, inciso a) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 1, 3, 4, 8, 9, 12, 13 inciso b), 79, 80, 81, 82, 83 y demás relativos y aplicables de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y 186 fracción III inciso c) en relación al 192, 193, 195 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, vengo a interponer **JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO**, en contra del Acuerdo del Tribunal Electoral del Estado de Puebla mediante el cual se determina la suspensión de actividades jurisdiccionales y administrativas del veinticuatro de marzo al diecinueve de abril de dos mil veinte, en continuidad a las medidas tomadas por este organismo jurisdiccional en el acuerdo general 01/2020; ante la amenaza del coronavirus "COVID19"; ocasionando con ello un estado de incertidumbre e ilegalidad al suscrito; por lo que en términos de lo dispuesto por el artículo 9 de la citada Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, manifestó:

- 1.- **NOMBRE DEL ACTOR.-** C. ANDRÉS ARTEMIO CABALLERO LÓPEZ, en mi calidad de Presidente Municipal Suplente del Municipio de Tehuacán, Puebla, para el periodo 2018 - 2021.
- 2.- **DOMICILIO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES.-** Avenida 5 Poniente número 109, Colonia Centro, de la ciudad Tehuacán, Puebla
- 3.- **AUTORIDAD RESPONSABLE.-** Tribunal Electoral del Estado de Puebla.
- 4.- **ACTO IMPUGNADO.-** Lo es el Acuerdo del Tribunal Electoral del Estado de Puebla mediante el cual se determina la suspensión de actividades jurisdiccionales y administrativas del veinticuatro de marzo al diecinueve de abril de dos mil veinte, en continuidad a las medidas tomadas por este organismo jurisdiccional en el acuerdo general 01/2020; ante la amenaza del coronavirus "COVID19", mismo que tuve conocimiento el día treinta y uno de marzo de dos mil veinte.



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

5.- **INTERÉS JURÍDICO DEL COMPARECIENTE.-** Lo es la directa afectación a mi Derecho Político-Electoral de ser votado, respecto del ejercicio y desempeño de un cargo de elección popular, así como el correspondiente a la legalidad de los actos de autoridad, en los artículos 35, fracción II; 17, 14 y 16, respectivamente de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

6.- **HECHOS Y AGRAVIOS EN QUE SE SUSTENTA LA IMPUGNACIÓN.-** Mismos que serán descritos en el capítulo correspondiente.

7.- **PRUEBAS QUE SE APORTAN EN EL PRESENTE JUICIO.-** En virtud de demostrar lo expresado con anterioridad, los medios de prueba se ofrecen el capítulo correspondiente.

HECHOS

1.- Con fecha once de febrero de la presente anualidad la Sala Regional Ciudad de México reencauzo al Tribunal Electoral del Estado de Puebla el Juicio para la protección de los Derechos Políticos-Electorales de la Ciudadanía SCM-JDC-26/2020, que promovió el suscrito en contra de la omisión de contestar diversas solicitudes por parte de los integrantes del cabildo del H. Ayuntamiento de Tehuacan, Puebla; asignándosele el número TEEP- A- 08/2020.

2.- Con fecha veinte de febrero de la presente anualidad la Sala Regional Ciudad de México reencauzo al Tribunal Electoral del Estado de Puebla el Juicio para la protección de los Derechos Políticos-Electorales de la Ciudadanía SCM-JDC-38/2020, que promovió el suscrito en contra de la determinación por parte de los integrantes del cabildo del H. Ayuntamiento de Tehuacan, Puebla; de no llamar al suscrito para tomar posesión del cargo que ostento en razón de la ausencia del Presidente Municipal propietario; asignándosele por parte de la autoridad jurisdiccional local el número TEEP- A- 109/2020.

3.- Con fecha veintiséis de marzo de dos mil veinte la Sala Regional Ciudad de México dentro del expediente SCM-JDC-78/2020 requirió al Tribunal Electoral del Estado de Puebla para que de inmediato procediera a realizar el trámite del Juicio de Revisión Constitucional promovido por el suscrito en contra de la omisión de resolver los expedientes TEEP- A- 08/2020 y TEEP- A- 109/2020, respectivamente.

4.- Con fecha 31 de marzo de dos mil veinte tuve conocimiento del Acuerdo del Tribunal Electoral del Estado de Puebla mediante el cual se determina la suspensión de actividades jurisdiccionales y administrativas del veinticuatro de marzo al diecinueve de abril de dos mil veinte, en continuidad a las medidas tomadas por este organismo jurisdiccional en el acuerdo general 01/2020; ante la amenaza del coronavirus "COVID19".



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

5.- Del propio acuerdo que ahora se impugna, se desprende que permanecerá cerrada la sede del Tribunal Electoral del Estado, es por ello que me veo en la necesidad de presentar el presente medio de impugnación directamente ante esta autoridad jurisdiccional sin agotar el trámite previo.

AGRAVIOS.

Causa agravio el acuerdo que ahora se combate en razón de las medidas tomadas por el Tribunal Electoral del Estado, toda vez que, el mismo dispone que no correrán los plazos y términos procesales en los medios de impugnación que se encuentren en sustanciación, resolución y ejecución aunado a que del propio acuerdo se desprende que no se llevarán a cabo audiencias o sesiones por parte del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, sin embargo dicha determinación pone en situación de riesgo a la sociedad del municipio de Tehuacan, Puebla; toda vez que ante la ausencia del Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Tehuacan, Puebla; se vulnera lo dispuesto por el artículo 91 fracciones I, V, VI, XXIX, XL, XLVIII, LVI, LVIII, LIX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Puebla; máxime que los asuntos relacionados a los expedientes TEEP- A- 08/2020 y TEEP- A- 109/2020, deben ser considerados como asuntos urgentes y en consecuencia impostergable la resolución de dichos expedientes.

Asimismo, la determinación que dispone el acuerdo que se combate constituye una inobservancia al principio de certeza y legalidad, dado que la suspensión de actividades del propio Tribunal generará una dilación de los asuntos señalados con antelación, por otro lado, la ahora responsable no toma en consideración que la participación de un Presidente Municipal es esencial en un ayuntamiento máxime tratándose de emergencias sanitarias como la que actualmente se presenta en el país, y que ante el hecho notorio de la ausencia del presidente municipal Felipe de Jesús Patjne Martínez en el municipio de Tehuacan, Puebla; existe un temor fundado de un colapso respecto del tema de salud en dicha demarcación, máxime que como ya se mencionó en párrafos anteriores es una actividad esencial para atender la contingencia sanitaria, toda vez que se debe velar por parte del Presidente Municipal en un ayuntamiento las actividades laborales de la rama médica, paramédica, administrativa y de apoyo en todo el sector salud público y privado, aunado a todas aquellas actividades involucradas en la seguridad pública y protección ciudadana

En este sentido la garantía de legalidad consagrada en el artículo 16 de nuestra Carta Magna, establece que todo acto de autoridad precisa encontrarse debidamente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero la obligación de la autoridad que lo emite, para citar los preceptos legales, sustantivos y adjetivos, en que se apoye la determinación adoptada; y por lo segundo, que exprese una serie de razonamientos lógico-jurídicos sobre el por qué consideró que el caso concreto se ajusta a la hipótesis normativa, es por lo anterior que la responsable no señala, claramente las circunstancias especiales, razones o causas inmediatas que se hayan tenido en cuenta para la emisión del acuerdo y no tomar en consideración la necesidad y urgencia de los expedientes TEEP- A- 08/2020 y TEEP- A- 109/2020.

Para acreditar lo anterior se ofrecen las siguientes:



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

PRUEBAS

6. LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, consistente en todas las constancias que obran en el expediente que se forme con motivo del presente juicio, en todo lo que beneficie al suscrito, misma que se relaciona con todos y cada uno de los hechos y agravios del presente recurso.

7. LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA, en todo lo que beneficie al suscrito.

Por lo anteriormente expuesto a Ustedes Magistrados Integrantes de esa Cuarta Sala Regional del H. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, atentamente pido:

PRIMERO. Se me tenga por presentando el presente Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales de la Ciudadanía, en los términos en que se precisan.

SEGUNDO. Derivado del estudio de lo planteado, se mandate a la autoridad responsable cumpla con lo dispuesto por los artículos 115, fracción I, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 102, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Tehuacán, Puebla; a 01 de abril de 2020.



C. ANDRÉS ARTEMIO CABALLERO LÓPEZ



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**